



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
27 JUN 2025  
NOTA N° 271  
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
NOTA N° 101/25 LETRA: E  
26 JUN 2025  
ENTRADA / SALIDA

N° 2806/25  
26 de Junio de 2025.-

**ORDENANZA**

*[Handwritten signature]*  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

**VISTO:**

La Ley Provincial XI N° 86, La Constitución Nacional Argentina, Constitución Provincial del Chubut, la Ley Provincial VII N° 93;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial XI N° 93 del Chubut tiene como objetivo proteger y reconocer la importancia de ciertas especies animales y marinas como parte del patrimonio natural provincial.

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley Provincial XI N° 93 de la Provincia del Chubut declara como Monumentos Naturales Provinciales y parte del Patrimonio Cultural Natural de la Provincia del Chubut a las siguientes especies marinas: Ballena jorobada, Ballena Sei, Lobo Marino de dos pelos, Pato vapor cabeza blanca, Petrel gigante del Sur, Tiburón Gatopardo, Tonina Overa, entre otras especies.

Que la ciudad de Rada Tilly, por su ubicación geográfica costera, posee una rica biodiversidad marina y es un punto estratégico para la observación de diversas especies mencionadas en la Ley Provincial XI N° 93.

Que la cercanía del Área Natural Protegida Punta del Marqués, la cual alberga una importante colonia de lobos marinos de un pelo y es un sitio de avistaje frecuente de otras especies marinas declaradas en la Ley Provincial XI N° 93, subraya la importancia de la conservación de estas especies en nuestro ámbito territorial.

Que es deber de esta Municipalidad proteger y preservar el patrimonio natural y cultural de la comunidad, fomentando la conciencia ambiental y la educación sobre la importancia de estas especies.

Que la adhesión a la Ley Provincial XI N° 93 fortalecerá el marco legal de protección de las especies marinas en el ámbito local y permitirá coordinar acciones con el gobierno provincial para su efectiva conservación.

Que la Declaración de estas especies como Monumentos Naturales Provinciales implica la prohibición de su caza, captura, hostigamiento, comercialización y cualquier otra acción que pueda afectar su supervivencia o bienestar.

*[Handwritten signature]*  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2806/25  
26 de Junio de 2025.-

Que la presente ordenanza contribuirá al desarrollo de un turismo sostenible y responsable, que valore y respete la vida silvestre marina.

Que la Ley de Monumentos Naturales, aprobada por unanimidad en la Legislatura, será el eje de una muestra itinerante que recorrerá distintas localidades con una propuesta interactiva que combina ciencia, arte y educación ambiental: siendo la ciudad de Rada Tilly donde se realizará el inicio del ciclo de la mencionada muestra.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

- Art.1°) Adhiérase a la Ley Provincial XI N° 93 en todos sus términos.  
Art.2°) Forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I la Ley Provincial XI N° 93.  
Art.3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA VEINTISEIS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



**L E Y XI N° 93**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.** En el marco de la Ley XI N° 86 y en cumplimiento de su Artículo 5°, declárese Monumento Natural Provincial y parte del Patrimonio Cultural Natural de la Provincia del Chubut a las siguientes especies:

- a. Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*)
- b. Ballena sei (*Balaenoptera borealis*)
- c. Lobo marino de dos pelos (*Arctocephalus australis*)
- d. Pato vapor cabeza blanca (*Tachyeres leucocephalus*)
- e. Petrel gigante del sur (*Macronectes giganteus*)
- f. Tiburón gatopardo (*Notorynchus cepedianus*)
- g. Tonina overa (*Cephalorhynchus commersonii*)

**Artículo 2°.** Queda prohibida la caza, captura, comercio o acoso que pueda afectar adversamente la supervivencia o el estado de conservación de estas especies dentro de la Provincia del Chubut, con excepción de aquellas actividades necesarias para la obtención de información científica que sirva a los fines de la conservación y recuperación de la especie, las que deberán contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 3°.** La Secretaría de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas del Ministerio de Turismo en el marco de la ley XI N° 18, y la Secretaría de Pesca, en el ámbito de su competencia, son la Autoridad de Aplicación de esta ley y conformarán una mesa de trabajo que tendrá como principal atribución el desarrollo y ejecución de planes de manejo para cada especie declarada como Monumento Natural en el Artículo 1° de la presente.

**Artículo 4°.** La Autoridad de Aplicación elaborará e implementará, dentro de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, planes de manejo para cada especie declarada Monumento Natural. Estos planes incluirán medidas de conservación, monitoreo, investigación y educación pública.

**Artículo 5°.** La Autoridad de Aplicación promoverá programas de educación y sensibilización pública para destacar la importancia de estas especies y fomentar su conservación.

**Artículo 6°.** La Provincia del Chubut cooperará con autoridades nacionales y otras provincias para asegurar la conservación de estas especies, especialmente aquellas migratorias o con rangos que se extienden más allá de sus fronteras.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



**ANEXO**  
**2806 25**

**Artículo 7°.** Créase un Registro Provincial de Monumentos Naturales en el ámbito de la Dirección de Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut, en el cual se inscribirán las especies declaradas en el Artículo 1, las ya declaradas monumento natural provincial por leyes anteriores y toda otra que se promueva mediante ley, junto con información científica, estado de conservación, amenazas y estrategias de protección. Las especies también serán inscriptas en el Registro Provincial de Sitios, Edificios y Objetos de valor Patrimonial, cultural y natural creado por la Ley XI N° 86.

**Artículo 8°.** Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y adoptar medidas complementarias de protección y conservación en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 9°.** La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en coordinación con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 10.** Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

María Ligia MORELL  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

Dr. Gustavo MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut